

Zona Sindical

 **REVISTA DE LA UNIÓN SINDICAL INDEPENDIENTE DE TRABAJADORES - EMPLEADOS PÚBLICOS**

La política es el arte de buscar problemas, encontrarlos, hacer un diagnóstico falso y aplicar después los remedios equivocados. Groucho Marx



El rapto de Europa: Metáfora de la política y la crisis



Educación: 3 Recortes **Trienios: 4-5 profesores de religión** **Jubilaciones: 6 Nuevo sistema**

www.usitep.es • usitep@usitep.es / **síguenos en Twitter, YouTube, Facebook y blogspot.com**

Año 9 • N ° 31 • julio, agosto y septiembre 2012

«Caciques democráticos»

Según el DRAE, en su acepción sexta, la representación de la soberanía popular que obtienen los parlamentarios en el ejercicio de sus funciones, una vez electos a través de un procedimiento democrático, viene recogida como sustitución de alguien o hacer sus veces, o desempeñar su función o la de una entidad, empresa, etc.

Pero nada más lejos de la realidad. Los presuntos representantes de los ciudadanos, no son más que una camada de un mismo parto político: los partidos, a los que verdaderamente se deben y representan.

Imposible que representen a millones de ciudadanos con un «que se jodan» de la impresentable diputada por Castellón Andrea Fabra, cuyo mérito singular deriva del nepotismo, sin ninguna actividad pública o privada conocida más que el «trinque» del presupuesto público. Imposible que representen a millones de ciudadanos aquellos que ríen y aplauden cuando se anuncian los más brutales recortes, a esos mismos ciudadanos, en nuestra historia moderna, entre otros:

El hurto de la paga extraordinaria del mes de diciembre de 2012 para los empleados públicos, así como la paga adicional del complemento específico o pagas adicionales equivalentes del mes de diciembre.

La suspensión y dejar sin efecto los Acuerdos, Pactos y Convenios para el personal funcionario y laboral, en lo relativo al permiso por asuntos particulares, vacaciones y días adicionales a los de libre disposición o de similar naturaleza.

La modificación de la situación de incapacidad

temporal cuando derive de contingencias comunes, que durante los tres primeros días se podrá reconocer como máximo el cincuenta por ciento de las retribuciones que se vengán



percibiendo en el mes anterior. Desde el día cuarto hasta el vigésimo, ambos inclusive, las cantidades no podrán superar el setenta y cinco por ciento de las retribuciones que vinieran correspondiendo. A partir del día vigésimo primero y hasta el nonagésimo, ambos inclusive, podrán reconocerse la totalidad de las retribuciones básicas, de la prestación por hijo a cargo, en su caso, y de las retribuciones complementarias.

Esto es solo un apunte de los mil y un abusos de nuestros «caciques democráticos». Valientes sinvergüenzas, que demuestran una vez más, que «perro no come perro».■



USIT-EP

UNIÓN SINDICAL
INDEPENDIENTE DE
TRABAJADORES
EMPLEADOS
PÚBLICOS

<http://www.usitep.es>
usitep@usitep.es

Año 9 • No 31
julio, agosto, septiembre 2012

Edita: **USIT-EP**
Dirección y administración:
Apdo. 10128 • 28080 Madrid
Telf: 91 594 55 60 • Fax: 91593 8077

Consejo de Redacción: **USIT-EP**
Maquetación: LuisMartín Leyva P.
Imprime: R&B Técnicas Gráficas
ISSN: 2173-9994 (continuación del 1698-5338)
Depósito Legal: M-43204-2004
Zona Sindical es una revista independiente y de opinión.
Se puede reproducir señalando la procedencia.

Hacia una sociedad esclavista

Se viene insistiendo en que la Educación y la Sanidad son los elementos diferenciadores de las sociedades modernas, en cuyas arcas vale la pena invertir todo lo necesario y más a fin de mejorar sus servicios para el bien común, es decir, de la ciudadanía.

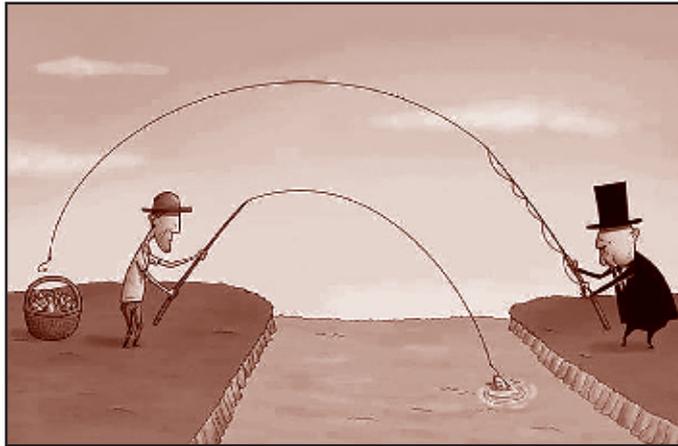
MODIFICACIONES DE INTERÉS OPERADAS POR LA LEY 4/2012, de 4 de julio, de modificación de la Ley de Presupuestos Generales de la Comunidad de Madrid para el año 2012, y medidas urgentes de racionalización DEL GASTO PÚBLICO E IMPULSO Y AGILIZACIÓN DE LA ACTIVIDAD ECONÓMICA:

Se suspende el cumplimiento del artículo 19, denominado «Ayudas a la formación fuera de la red propia y para cursar estudios de enseñanzas de régimen especial y para la matriculación en centros públicos de enseñanza no universitaria y universitaria» y del artículo 23, denominado «Formación» del Acuerdo Sectorial del Personal Funcionario Docente al servicio de la Administración de la Comunidad de Madrid que imparte enseñanzas no universitarias para el período 2006-2009.

Se modifica el apartado 2 de la disposición adicional primera de la Ley 6/2011, de 28 de diciembre, de Medidas Fiscales y Administrativas, que queda redactado en los siguientes términos:

«2. La jornada semanal del personal docente que imparte enseñanzas en los centros de educación secundaria, formación profesional y enseñanzas de régimen especial será la establecida con carácter general para los empleados públicos en el apartado primero de esta Disposición Adicional en la Comunidad de Madrid.

De las 37 horas y 30 minutos de jornada semanal, 30 horas serán de obligada permanencia en el centro. De estas últimas, 28 horas se computarán como horario regular de los profesores, el cual comprenderá una parte lectiva y otra de carácter complementario.



La parte lectiva podrá llegar hasta 21 horas. El resto, hasta completar las 28 horas, se dedicará a actividades complementarias.

Las horas restantes hasta completar las 30 horas le serán computadas a cada profesor como horario no fijo o irregular.

La Educación y la Sanidad son los elementos diferenciadores de las sociedades modernas, en cuyas arcas vale la pena invertir

Las siete horas y media que no son de obligada permanencia en el centro se dedicarán a los deberes inherentes a la función docente.

Para la efectiva y homogénea aplicación de esta medida en el ámbito de la Administración de la Comunidad de Madrid se autoriza a

la Consejería de Educación y Empleo a dictar las instrucciones necesarias para adecuar los horarios vigentes en los centros en los que esta medida sea de aplicación, previa negociación en el seno de la Mesa Sectorial de Personal Docente no Universitario».

Artículo 16
Incremento de ratios de alumnos

De conformidad con lo establecido en el artículo 2 del Real Decreto-ley 14/2012, de 20 de abril, de medidas urgentes de racionalización del gasto público en el ámbito educativo, cuando, por razones de limitación del

gasto público, la Ley de Presupuestos Generales del Estado no autorice la incorporación de personal de nuevo ingreso mediante Oferta de Empleo Público o establezca, con carácter básico, una tasa de reposición de efectivos inferior al 50 por 100, la Consejería competente en materia de educación podrá ampliar hasta un 20 por 100 el número máximo de alumnos establecido en el artículo 157.1.a) de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, para la educación primaria y secundaria obligatoria.

Este porcentaje de ampliación resultará asimismo aplicable a los límites máximos de número de alumnos fijados mediante norma reglamentaria para las restantes enseñanzas reguladas por la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación.

Las soluciones son tan burdas que nos preguntamos para qué queremos políticos. Parece evidente que los «amos» quieren retroceder a una sociedad esclavista.■

Trienios para el profesorado de religión



Desde mayo de 2007, cuando se publicó la Ley 7/2007, del Estatuto Básico del Empleado Público, iniciamos un lento camino de reivindicación de la antigüedad del profesorado de religión, sin olvidar a los funcionarios interinos que tuvimos que defender por no reconocérseles la antigüedad más allá de las transferencias educativas, es decir, desde 1999.

Aquel esfuerzo jurídico fue dando sus resultados de manera inmediata para nuestros afiliados, propiciando que otras organizaciones sindicales más lentas, confusas o laxas fueran sumándose a nuestras conquistas; conquista que vendieron como propias, como ya hicieron con el reconocimiento de la «experiencia docente» para los profesores de religión, o la consecución del contrato indefinido para los profesores de religión (que los demás sindicatos consideraban contrario a los Acuerdos Iglesia-Estado).

En el año 2009, otra organización sindical tuvo la mala suerte de no ver reconocidas sus pretensiones en el TSJ de Madrid, y con fechas 10 y 21 de diciembre, vieron denegadas definitivamente las peticiones de trienios por el TS. Ello supuso la imposibilidad de seguir solicitando este complemento de antigüedad

para los compañeros/as que habían iniciado su periplo judicial más tardíamente o para aquellos que aún no lo habían iniciado pero que estaban dispuestos a ello.

Entonces, un pequeño grupo de profesores de religión de **USIT-EP**, en torno a un café, no sólo lamentaban la situación dispar e injusta en que quedaban muchos profesores, sino que plantearon algunas propuestas para tratar de solucionar la injusticia manifiesta. La propuesta que fue vista con mayores visos de prosperar, aún sabiendo lo titánico de la misión, era plantear un Conflicto Colectivo

que pudiese forzar un cambio de criterio del Tribunal Supremo.

Así se realizó, después de muchas semanas de estudio, borradores y correcciones sobre el mismo. Después, también, de leer las simplezas de otros sindicatos que decían que eso era un brindis al sol, imposible, inviable, que no tenía sentido, incluso pretendiendo desacreditar a nuestros abogados.

La propuesta era plantear un Conflicto Colectivo que pudiese forzar un cambio de criterio del Tribunal Supremo

Como informamos en su momento, y como era lógico desde un punto de vista jurídico, el TSJ de Madrid, donde necesariamente debía conocerse en primera instancia el Conflicto Colectivo, desestimó la demanda, que fue recurrida por **USIT-EP** ante el Tribunal Supremo, quien debía decidir definitivamente la cuestión.

La propia sentencia del Tribunal Supremo, textualmente contiene: «Contra dicha sentencia se interpuso recurso de casación por la representación procesal de **UNION SINDICAL INDEPENDIENTE DE TRABAJADORES-EMPLEADOS PUBLICOS (USIT-EP)**, denunciando las siguientes infracciones:

a) del art. III del Acuerdo sobre Enseñanza y Asuntos

Religión: Nueva conquista de USIT-EP

Culturales entre el Estado Español y la Santa Sede, de la DT Decimoséptima de la LOE y del art. 3.1 CC;

b) de la doctrina contenida en la STS 03/02/10 -rcud 128/08 -;

c) del art. 14 CE;

d) de las SSTs 05/06/00 -rcud 3809/99 -; 27/10/00 ; y 12/12/01

-rcud 3877/99 -; 03/02/10 -rcud 128/08 -; y 30/09/10 -rcud 32/10

-]; d) la OM 09/Abril/99 y de su jurisprudencia interpretativa [

STS 03/02/10 -rcud 128/08 -];

e) de los arts. 7, 1091 y 1254 a 1258 CC, así como la doctrina de

los actos propios [STS 08/03/06 -rcud 2342/99 -]; y f) de los arts.

9 [2 y 3] y 24.1 CE».

De lo anterior se infiere la complejidad de los argumentos esgrimidos por **USIT-EP** y, como también afirma la sentencia, que «(...) en este recurso se han utilizado por la parte recurrente argumentos jurídicos mucho más profundos de los que se alegaron en ocasiones anteriores».

Esta sentencia será utilizada, necesariamente, por todos aquellos que inicien el procedimiento judicial de solicitud de la antigüedad (trienios), o aquellos que lo prosigan (si solicitaron en su momento la suspensión del mismo), pues su contenido, al ser en materia de Conflicto Colectivo, se extiende obligatoriamente a las sentencias individuales. Solo esperamos que beneficie al mayor número de profesores, pero que dentro de unos meses no nos encontremos con la sorpresa de escuchar que lo han conseguido otros.

STS Contencioso - Administrativo: Alternativa a la religión en el Bachillerato

Recientemente una STS (Sala Contencioso-Administrativo), ha estimado un recurso interpuesto por los Obispos de las Diócesis Vascas, respecto a la alternativa a la religión en el Bachillerato, por

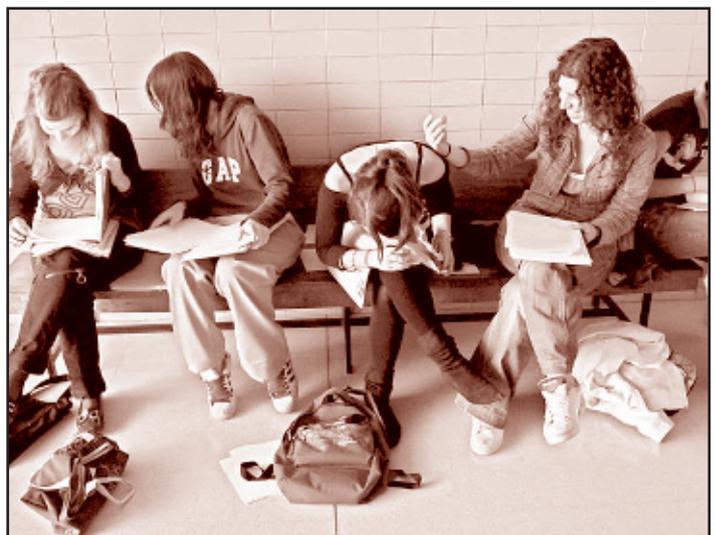
lo que se hace imperiosa la necesidad de adecuar, en nuestra Comunidad Autónoma y otras, la actual

Se hace imperiosa la necesidad de adecuar, en nuestra Comunidad Autónoma y otras, la actual regulación sobre la materia a la reciente jurisprudencia del Tribunal Supremo, ya que de otro modo tiene un efecto disuasorio a efectos de la elección de la clase de religión

regulación sobre la materia a la reciente jurisprudencia del Tribunal Supremo, ya que de otro modo tiene un efecto disuasorio a efectos de la elección de la clase de religión y, como efecto colateral y no menos importante, redundante en una discriminación tanto para el profesorado que imparte la clase de religión, por merma de horas lectivas, como para el alumnado que elige la materia.

En la citada sentencia, se afirma:

«(...) al no configurar el Decreto recurrido la enseñanza de la religión en la forma establecida en el bloque normativo estatal, determina el incumplimiento del mismo al no asegurar el tratamiento "en condiciones equiparables a las demás disciplinas fundamentales", al no establecerse alternativa o disciplina académica equiparable alguna que soporte la previsión normativa de nuestro ordenamiento interno. Esta previsión indefectiblemente va a generar un efectivo efecto disuasorio de los alumnos (o sus padres) que potencialmente podrían elegirla...» ■





LAS CLAVES DEL NUEVO SISTEMA DE JUBILACIÓN A PARTIR DE 2013

| EDAD DE JUBILACIÓN SEGÚN AÑOS COTIZADOS | | |
|---|--|--|
| AÑO | MENOS DE 38 AÑOS Y MEDIO DE COTIZACIÓN | 38 AÑOS Y MEDIO DE COTIZACIÓN |
| Durante 2013 | 65 años + 1 mes | 6 5 A Ñ O S |
| Durante 2014 | 65 años + 2 meses | |
| Durante 2015 | 65 años + 3 meses | |
| Durante 2016 | 65 años + 4 meses | |
| Durante 2017 | 65 años + 5 meses | |
| Durante 2018 | 65 años + 6 meses | |
| Durante 2019 | 65 años + 8 meses | |
| Durante 2020 | 65 años + 10 meses | |
| Durante 2021 | 66 años | |
| Durante 2022 | 66 años + 2 meses | |
| Durante 2023 | 66 años + 4 meses | |
| Durante 2024 | 66 años + 6 meses | |
| Durante 2025 | 66 años + 8 meses | |
| Durante 2026 | 66 años + 10 meses | |
| A partir 2027 | 67 años | |

| NÚM. MÍNIMO AÑOS COTIZADOS PARA JUBILARSE | |
|---|-------------------|
| Durante 2013 | 35 años + 3 meses |
| Durante 2014 | 35 años + 6 meses |
| Durante 2015 | 35 años + 9 meses |
| Durante 2016 | 36 años |
| Durante 2017 | 36 años + 3 meses |
| Durante 2018 | 36 años + 6 meses |
| Durante 2019 | 36 años + 9 meses |
| Durante 2020 | 37 años |
| Durante 2021 | 37 años + 3 meses |
| Durante 2022 | 37 años + 6 meses |
| Durante 2023 | 37 años + 9 meses |
| Durante 2024 | 38 años |
| Durante 2025 | 38 años + 3 meses |
| A partir 2026 | 38 años + 6 meses |

| NÚM. MÍNIMO AÑOS COTIZADOS PARA CALCULAR LA PENSIÓN | |
|---|---------|
| Durante 2013 | 16 años |
| Durante 2014 | 17 años |
| Durante 2015 | 18 años |
| Durante 2016 | 19 años |
| Durante 2017 | 20 años |
| Durante 2018 | 21 años |
| Durante 2019 | 22 años |
| Durante 2020 | 23 años |
| Durante 2021 | 24 años |
| Durante 2022 | 25 años |

USIT-EP promueve reconocimiento de SEXENIOS a profesores de religión

La reciente y nueva "sentencia del Tribunal Supremo en materia de trienios", reconociendo el derecho al devengo de los mismos por los profesores de religión, ratifica y avala, una vez más, el buen hacer de los servicios jurídicos de **USIT-EP**, único sindicato que apostó y promovió el conflicto colectivo felizmente ganado y vinculante para las nuevas sentencias individuales.

forzó el definitivo cambio de criterio del Tribunal Supremo, tras sus sentencias negativas de 10 y 21 de diciembre de 2010... Por todo ello, con el aval de nuestro intenso trabajo sindical, con la experiencia de cuantos estamos comprometidos con el proyecto sindical que es **USIT-EP** y la demostrada profesionalidad y buen hacer de nuestros Servicios Jurídicos...

Desde sus orígenes, **USIT-EP** ha venido demostrando, no sólo su férreo y decidido compromiso con el profesorado de religión, con profesionalidad e independencia, sino con creatividad e iniciativas novedosas y jurídicamente profundas, entre otras:

- En el reconocimiento de la «experiencia docente» para los profesores de religión.
- En la consecución del *contrato indefinido* para los profesores de religión (que todos los sindicatos lo consideraban contrario a los Acuerdos Iglesia-Estado), gracias a la denuncia de **USIT-EP**, en 2001, ante la Comisión Europea.
- En la iniciativa pionera, en mayo del 2007, de reclamar los trienios para los profesores de religión: siendo los primeros en conseguirlos con sentencias firmes y, finalmente, los únicos en plantear un novedoso conflicto colectivo que

...TE INVITAMOS A PARTICIPAR EN UNA NUEVA INICIATIVA JURÍDICO-LABORAL, ENCAMINADA A LA CONSECUCCIÓN DE UN NUEVO COMPLEMENTO: SEXENIOS.

USIT-EP es un sindicato de vanguardia, pionero y creativo en la defensa de los profesores de religión

No será fácil, ni un camino de rosas ya trillado por otros.. Pero **USIT-EP** es un sindicato de vanguardia, pionero y creativo en la defensa de los profesores de religión. Los otros, como siempre, dirán que es una quimera. Pero, como con otras iniciativas en solitario de **USIT-EP**, nuestros servicios jurídicos lo ven jurídicamente posible, aunque con la debida

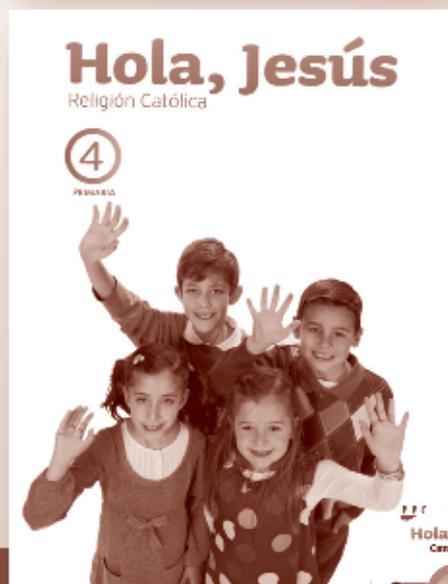
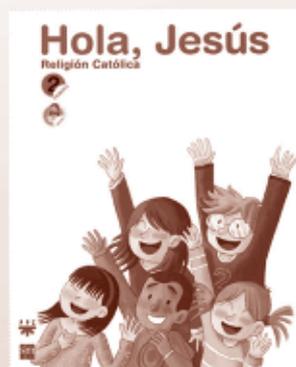
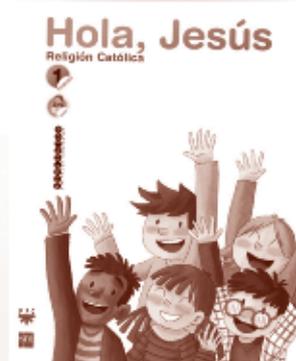
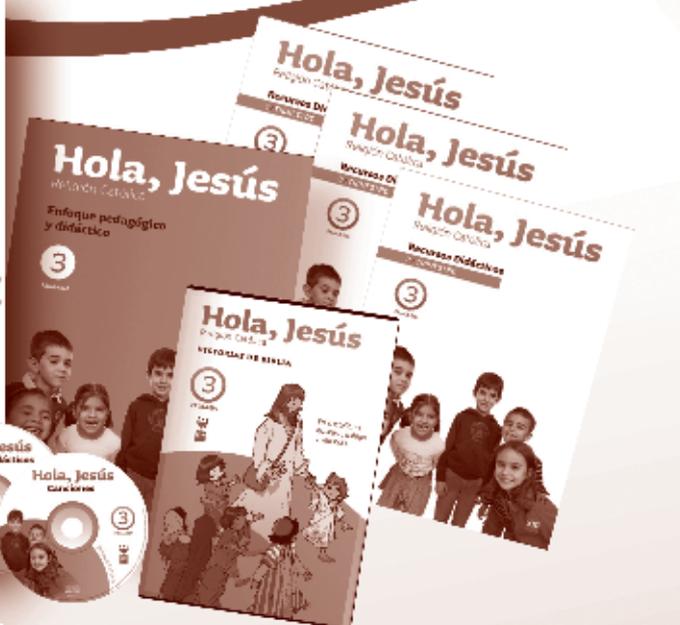
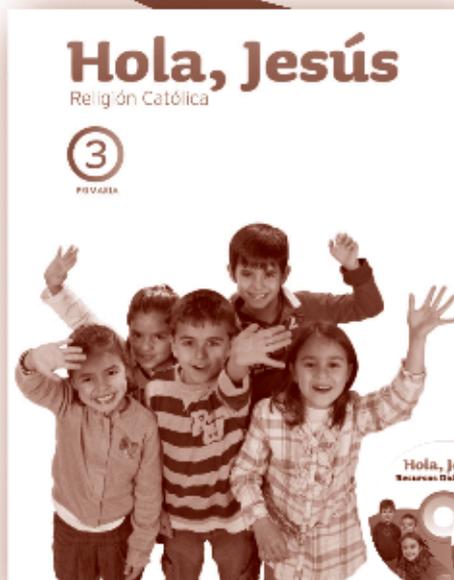
prudencia de siempre:

NO PODEMOS GARANTIZAR EL ÉXITO, PERO HAY QUE HACERLO PARA QUE PUEDA SER

¡ÚNETE A USIT-EP PARA RECLAMAR EL DERECHO A LOS SEXENIOS!



Hola, Jesús



Con este sello, el Ministerio de Educación reconoce públicamente la participación activa de SM y su producto SMLIR en el impulso de nuevas experiencias de uso de las tecnologías en asignaturas de ámbito general, orientando y potenciando el desarrollo y soporte a asignaturas y contenidos curriculares mediante el uso de las TIC.

